Resolución Directoral Regional N.° 191 2026-GRI-DRTC-DR-APURÍMAC.

Abancay, 19 NOV 2026

VISTOS:

El Contrato Administrativo N.° 0023-2025-DRTC-D.ADM-APURÍMAC, suscrito el 22 de setiembre de 2025; la Adenda N.° 01, de fecha 27 de octubre de 2025; la Carta N.° 111-2026-JAA-SPCD/DRTC-PCD, de fecha 02 de setiembre de 2026; el Acta de Conciliación Contable de Liquidación Financiera, de fecha 14 de octubre de 2026; la Carta N.° 009-2026-GRAP/DRTC-APURÍMAC/PCD/ACVG, de fecha 28 de octubre de 2026; el Informe N.° 0315-2026-GRI/DRTC-APURÍMAC/C.PCD, de fecha 28 de octubre de 2026; el Informe N.° 1529-2026-GR-DRTC-DC/-APURÍMAC, de fecha 30 de octubre de 2026; la Opinión Legal N.° 199-2026-DRTC-APURÍMAC/DAL, y demás actuados relacionados con la liquidación técnica y financiera del servicio de mantenimiento rutinario de la red vial departamental no pavimentada, tramo Pacucha (km 07+000) – Manzanapata (km 17+000), distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen su naturaleza jurídica y la finalidad de promover el desarrollo regional integral sostenible;

Que, el artículo 56, literales a), b) y f), de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece funciones de los gobiernos regionales en materia de transportes, comprendiendo la formulación y administración de políticas regionales, el desarrollo de infraestructura vial regional y la supervisión de las actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional, en el marco de sus competencias;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, establece los requisitos de validez de los actos administrativos y exige que sus decisiones se encuentren debidamente motivadas; asimismo, admite que la motivación se sustente en informes y dictámenes incorporados al expediente, sin perjuicio de la verificación de los presupuestos jurídicos que correspondan;

Que, la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2025-EF y sus modificatorias, constituyen el marco general de la ejecución contractual, sin perjuicio de las reglas temporales aplicables al contrato y de las estipulaciones del Convenio N.° 312-2025-MTC/21, suscrito entre Provías Descentralizado y el Gobierno Regional de Apurímac;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2025, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac suscribió con H&F CORPORACIÓN ANDAHUAYLAS E.I.R.L. el Contrato Administrativo N.° 0023-2025-DRTC-D.ADM-APURÍMAC, para el servicio de mantenimiento rutinario de la red vial departamental no pavimentada, tramo Pacucha (km 07+000) – Manzanapata (km 17+000), por el monto original de S/ 49,250.00 y un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Adenda N.° 01, suscrita el 27 de octubre de 2025, las partes modificaron el monto y el plazo contractual, reduciéndolos en S/ 17,073.33, equivalente al 34.67 % del monto original, y en cincuenta y dos (52) días calendario, respectivamente; en consecuencia, se estableció un monto contractual de S/ 32,176.67 y un plazo de noventa y ocho (98) días calendario;

Que, la referida Adenda N.° 01 expone como fundamento las restricciones temporales y presupuestales asociadas al cierre del ejercicio fiscal 2025 y a la cláusula 6.9 del Convenio N.° 312-2025-MTC/21, e invoca el artículo 110 del Reglamento de la Ley N.° 32069, relativo a la modificación contractual por hecho sobreviniente no imputable a las partes; asimismo, cita informes técnicos y la Opinión Legal N.° 088-2025-DRTC-APURÍMAC/DAL como antecedentes de dicha modificación;

Que, según las actuaciones de la Dirección de Caminos y del Programa de Caminos Departamentales, el servicio se inició el 25 de setiembre de 2025 y culminó el 31 de diciembre de 2025, suscribiéndose la recepción el 10 de enero de 2026; posteriormente, mediante Carta N.° 007-2026/H&F-GG, de fecha 23 de enero de 2026, el contratista presentó la documentación correspondiente a su liquidación final;

Que, mediante Carta N.° 111-2026-JAA-SPCD/DRTC-PCD, de fecha 02 de setiembre de 2026, el supervisor del Programa de Caminos Departamentales remitió la conformidad de la liquidación técnica y financiera, indicando que las prestaciones ejecutadas y los metrados verificados corresponden a la programación modificada, en el tramo de diez (10) kilómetros, y reconociendo un monto de ejecución de S/ 32,176.67, conforme a su evaluación especializada;

Que, mediante Acta de Conciliación Contable de Liquidación Financiera, suscrita el 14 de octubre de 2026, los representantes de las áreas intervinientes dejaron constancia de que los registros contables y financieros cotejados con el SIAF coinciden con el monto ejecutado y liquidado de S/ 32,176.67, sin diferencias contables, identificando una garantía de fiel cumplimiento retenida por S/ 4,925.00;

Que, mediante Carta N.° 009-2026-GRAP/DRTC-APURÍMAC/PCD/ACVG, de fecha 28 de octubre de 2026, la responsable de liquidación financiera emitió conformidad respecto de la liquidación por S/ 32,176.67, precisando una penalidad pendiente de cobro de S/ 214.00 y proponiendo, con cargo a la garantía retenida de S/ 4,925.00, un saldo neto de S/ 4,711.00 a devolver al contratista, sujeto a las verificaciones y actuaciones administrativas pertinentes;

Que, mediante Informe N.° 0315-2026-GRI/DRTC-APURÍMAC/C.PCD, de fecha 28 de octubre de 2026, el Coordinador del Programa de Caminos Departamentales, sobre la base de la evaluación del supervisor y de la conformidad financiera, remitió el

expediente de liquidación técnica y financiera del tramo Pacucha–Manzanapata para su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N.° 1529-2026-GR-DRTC-DC/-APURÍMAC, de fecha 30 de octubre de 2026, la Dirección de Caminos elevó el expediente a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac y solicitó aprobar la liquidación técnica y financiera mediante resolución, acogiendo las evaluaciones formuladas por los responsables técnicos y financieros;

Que, mediante Opinión Legal N.° 199-2026-DRTC-APURÍMAC/DAL, la Dirección de Asesoría Legal emitió opinión favorable respecto de la procedencia jurídica de aprobar la liquidación técnica y financiera del Contrato Administrativo N.° 0023-2025-DRTC-D.ADM-APURÍMAC, por el monto ejecutado y liquidado de S/ 32,176.67, sobre la base de los informes y conformidades emitidos por las dependencias competentes;

Que, el referido pronunciamiento jurídico delimita su alcance a la evaluación legal de los antecedentes remitidos, sin sustituir la comprobación especializada de metrados, valorizaciones, conformidades, pagos, penalidades, retenciones ni registros financieros; su integridad, exactitud y suficiencia corresponden a la Dirección de Caminos, inspección, supervisión, Programa de Caminos Departamentales, Contabilidad y Tesorería y demás dependencias que intervinieron, según sus competencias;

Que, en consecuencia, contando con las conformidades técnica y financiera, el acta de conciliación contable, la remisión favorable de la Dirección de Caminos y el pronunciamiento jurídico emitido, resulta procedente aprobar la liquidación técnica y financiera del referido servicio por S/ 32,176.67, sin que ello convalide eventuales errores, omisiones o irregularidades ni exonere de responsabilidad a los funcionarios y profesionales intervinientes; la deducción de penalidades y la devolución de garantías deberán sujetarse a la verificación de las áreas competentes;

Consecuentemente, en mérito a los considerandos expuestos y de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, la Ley N.° 32069 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2025-EF y sus modificatorias, y las atribuciones conferidas a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac por las disposiciones de organización y competencia aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la liquidación técnica y financiera del servicio "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO: PACUCHA (KM 07+000) – MANZANAPATA (KM 17+000), DISTRITO DE PACUCHA – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC", ejecutado por H&F CORPORACIÓN ANDAHUAYLAS E.I.R.L. en virtud del Contrato Administrativo N.° 0023-2025-DRTC-D.ADM-APURÍMAC y su Adenda N.° 01, por el monto total ejecutado y liquidado de S/ 32,176.67 (TREINTA Y DOS

MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 67/100 SOLES), incluido IGV, conforme a los informes técnicos y financieros que sustentan la presente resolución y al siguiente detalle:

CONCEPTO	REFERENCIA	MONTO (S/)
Monto contractual original	Contrato Administrativo N.° 0023-2025	49,250.00
Reducción contractual	Adenda N.° 01 (34.67 %)	17,073.33
Monto contractual modificado	Adenda N.° 01	32,176.67
MONTO EJECUTADO Y LIQUIDADO	**Incluido IGV**	**32,176.67**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Dirección de Caminos, la Dirección de Administración, la Subdirección de Contabilidad y Tesorería, la Subdirección de Abastecimientos y las demás unidades competentes, dentro de sus atribuciones, realicen las acciones correspondientes al cierre contractual y verifiquen previamente la exigibilidad y procedencia de la penalidad de S/ 214.00, así como la deducción que corresponda de la garantía retenida de S/ 4,925.00 y la devolución del saldo neto propuesto de S/ 4,711.00. La veracidad, integridad, exactitud y suficiencia de los sustentos técnicos, económicos y contables permanecen bajo responsabilidad de quienes los elaboraron, verificaron y aprobaron, sin que la presente resolución convalide posibles irregularidades.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Caminos, Dirección de Administración, Programa de Caminos Departamentales, Subdirección de Contabilidad y Tesorería, Subdirección de Abastecimientos, Dirección de Asesoría Legal, al contratista y demás dependencias e interesados que corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac del Gobierno Regional de Apurímac.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURÍMAC
Ing. Wilmer Calle Cruz
CIP 109243
DIRECTOR REGIONAL